

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su más enérgico repudio y preocupación ante la arbitraria exclusión de la empresa estatal bonaerense Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) del proceso de precalificación en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0013-LPU25, correspondiente a la Red Federal de Concesiones - Etapa II. Dicha medida, impulsada por el Gobierno Nacional, constituye un acto de discriminación política y económica contra el patrimonio y la capacidad técnica de la Provincia de Buenos Aires.


MARIASILVINA NARDINI
Diputada
H.C. Diputación de la Provincia de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

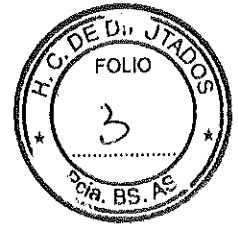
El presente proyecto tiene por objeto declarar su más enérgico repudio y preocupación ante la arbitraria exclusión de la empresa estatal bonaerense Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA) del proceso de precalificación en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 504-0013-LPU25, correspondiente a la Red Federal de Concesiones - Etapa II. Dicha medida, impulsada por el Gobierno Nacional, constituye un acto de discriminación política y económica contra el patrimonio y la capacidad técnica de la Provincia de Buenos Aires

La gravedad institucional que reviste el dictamen de precalificación de la Licitación surge de manera palmaria en la decisión de exclusión de la empresa estatal AUBASA encontrándose viciada de nulidad absoluta, por fundarse en criterios que no se ajustan a las condiciones taxativamente establecidas en el pliego licitatorio.

Resulta imperioso destacar que la autoridad administrativa ha incurrido en una alteración indebida de las reglas del procedimiento con posterioridad a la presentación de las ofertas. Este accionar vulnera el principio de preclusión y la doctrina de los actos propios, demostrando que la decisión adoptada se basa en criterios arbitrarios que afectan directamente la transparencia, la seguridad jurídica y la legalidad que debe regir todo proceso de contratación pública.

En términos de estricta técnica jurídica, se observa que el dictamen bajo examen incorpora un requisito inexistente en la documentación licitatoria original. La comisión evaluadora ha pretendido exigir que la experiencia técnica sea acreditada de manera restrictiva y exclusiva mediante la "ejecución directa de obras", cuando el pliego vigente solo requiere la acreditación de idoneidad a través de contratos y certificaciones emitidas por autoridades competentes.

Esta innovación reglamentaria ex post no solo constituye un exceso ritual manifiesto, sino que evidencia una manifiesta intención de marginar a la operadora



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

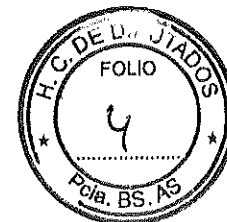
bonaerense del proceso. Al desoír las previsiones del propio pliego, el Gobierno Nacional no solo perjudica a una empresa de capital público provincial, sino que pone en riesgo la eficiencia del servicio vial y el patrimonio de los usuarios bonaerenses.

Es preciso señalar que AUBASA ha acreditado fehacientemente su solvencia y experiencia como concesionaria vial desde el año 2014. Dicha trayectoria cuenta con antecedentes certificados por los organismos públicos competentes, los cuales, paradójicamente, fueron reconocidos en el propio dictamen para luego ser desestimados mediante interpretaciones restrictivas y analógicas no contempladas en el pliego de bases y condiciones.

En este marco, resulta un contrasentido técnico que se cuestione la capacidad de la empresa estatal bonaerense mientras esta ejecuta un plan de obras de infraestructura inédito en sus rutas concesionadas. Dicha inversión se desarrolla en un contexto crítico de parálisis absoluta de la obra pública nacional, lo que posiciona a AUBASA como un modelo de gestión eficiente y proactiva estatal de la Provincia frente a la desinversión federal.

Desde la perspectiva económico-financiera, el dictamen exhibe graves deficiencias metodológicas y omisiones de carácter relevante. Se ha omitido la consideración de documentación contable y técnica presentada por la empresa en tiempo y forma, careciendo el acto administrativo de una fundamentación clara y suficiente respecto de los criterios de ponderación utilizados. Esta ausencia de motivación constituye un vicio de forma que afecta la validez del acto administrativo emitido por la autoridad nacional.

Asimismo, los hechos denunciados advierten una palmaria vulneración al principio de igualdad de trato entre los oferentes. La aplicación de criterios de evaluación ostensiblemente más restrictivos para la empresa bonaerense que para el resto de los competidores configura un trato discriminatorio que atenta contra la libre competencia y la transparencia pública.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

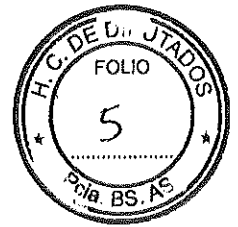
En definitiva, no nos hallamos ante una mera discrepancia interpretativa, sino ante la introducción deliberada de exigencias inexistentes que alteran las reglas del proceso ab initio. Este proceder no solo perjudica a la prestataria provincial, sino que lesiona el ordenamiento jurídico que debe garantizar la igualdad de oportunidades en las contrataciones del Estado.

La exclusión de la empresa estatal bonaerense no solo representa una irregularidad administrativa, sino que configura una flagrante violación al esquema federal consagrado en nuestra Carta Magna. El accionar del Gobierno Nacional vulnera el Artículo 121, que reserva a las Provincias todo el poder no delegado, incluyendo la facultad de gestionar su propio patrimonio a través de empresas públicas. En este sentido, la proscripción de AUBASA atenta contra la Autonomía Provincial (Art. 5 y 122 C.N.), pretendiendo subordinar la capacidad técnica y económica de Buenos Aires a decisiones discrecionales del Poder Central.

Asimismo, es dable señalar que este avasallamiento ignora el espíritu del Pacto de San José de Flores del 11 de noviembre de 1859, convenio preexistente que integra el bloque de constitucionalidad a través del Artículo 124 -segundo párrafo-, el cual resguarda los derechos e instituciones de la Provincia frente a la injerencia de la Confederación. Al discriminar a una entidad provincial por su origen, se quiebra la lealtad federal y se desconoce la preexistencia política de Buenos Aires, transformando un proceso licitatorio en una herramienta de disciplinamiento político que afecta el patrimonio de los bonaerenses.

La arbitraria exclusión de la empresa estatal bonaerense no constituye un hecho aislado, sino que se manifiesta como un eslabón más en el esquema de persecución económica y hostigamiento institucional que el Gobierno Nacional, encabezado por el Presidente Javier Milei, despliega de manera sistemática contra la Provincia de Buenos Aires.

EXPTE. D- 1398 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Esta discriminación, fundada estrictamente en la disparidad de signo político y la confrontación ideológica, evidencia que el Presidente Javier Milei antepone el disciplinamiento partidario por sobre la eficiencia vial y el federalismo de concertación, transformando un proceso administrativo en un acto de coacción política destinado a desfinanciar y asfixiar las capacidades operativas de nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres./as. Legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.


MARIA SILVINA NARDINI
Diputada
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.